

13. Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya mencionados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio u Organismo de que dependa, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

14. Formada la lista de aprobados por riguroso orden de puntuación, sin figurar mayor número de oposiciones aprobadas que el de plazas convocadas, y en las que se consignara, de acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1947 el grupo a que pertenece cada uno, será elevada la propuesta de esa Dirección General a este Ministerio, quien resolverá sobre su aprobación y extenderá los oportunos nombramientos, con carácter provisional, debiendo los opositores aprobados los correspondientes haberes a las plazas convocadas, ingresando en la Escuela de Estudios Penitenciarios a fin de seguir los estudios que, para completar su preparación y formación, se determinen por esa Dirección General.

15. El Director de la Escuela, al terminar el curso, elevará a esa Dirección General un informe sobre el desarrollo del mismo y la calificación obtenida por los alumnos, con propuesta concreta sobre los que considere a no aptos para el desempeño del cargo al que a su vez, será elevado a este Ministerio, quien a la vista del mismo resolverá sin ulterior recurso sobre su aprobación y extenderá los nombramientos definitivos de los que resulten aptos. A los declarados no aptos se les dejará sin efecto el nombramiento provisional y no tendrán derecho alguno a ocupar las plazas convocadas.

16. La incorporación de los alumnos aprobados al Escalafón del Cuerpo se hará por riguroso orden de calificación obtenida en el curso de capacitación seguido en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

17. Queda autorizada esa Dirección General para resolver en su día cuantas incidencias puedan suscitarse en relación con la oposición que se convoca, y para proceder en el momento oportuno al nombramiento del Tribunal que ha de juzgarla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 28 de octubre de 1963 por la que se hace pública el programa que ha de regir en la oposición convocada por Orden de este Departamento de esta fecha para cubrir 25 plazas de Auxiliares penitenciarios de tercera clase de la Sección Masculina y ocho de la misma clase de la Sección Femenina*

#### MORAL PROFESIONAL

Tema 1.º Nociones generales de Moral.—Lugar que ocupa la moral profesional en el campo de las ciencias morales.

Tema 2.º Normas generales de la profesión.

Tema 3.º Nociones generales de imputabilidad y responsabilidad. Por nuestros actos, por los ajenos y por nuestros actos de cooperación.

Tema 4.º La preparación intelectual de un buen funcionario de Prisiones y responsabilidad que le alcanza de no adquirirla.

Tema 5.º Las dotes morales de un buen funcionario de Prisiones.

Tema 6.º Deberes generales de los funcionarios: a) obediencia, prestación, asiduidad; b) reserva y buena conducta; c) imposibilidad de deslindar la conducta pública de la privada.

Tema 7.º Los deberes de los funcionarios de Prisiones: a) respecto al buen funcionamiento del servicio; b) respecto al buen aprovechamiento del material; c) respecto al público.

Tema 8.º El concepto de autoridad y subordinación. Ambito de la autoridad. Servicialidad y servilismo.

Tema 9.º Relaciones de los funcionarios de Prisiones entre sí: a) de justicia; b) de caridad; c) de simple cortesía.

Tema 10.º Exaltación de los valores del Cuerpo de Prisiones. Cooperación de las obras mutuales de los Organismos profesionales propios.

Tema 11.º Concepto, obligación y límites del compañerismo. Lealtad en la concurrencia profesional.

Tema 12.º Del secreto profesional. Su ámbito, cómo obligan y a quien obligan. Casos relevantes de la guarda del secreto profesional.

#### REGIMEN PENITENCIARIO Y ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Tema 1.º Principios en que se inspira el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Tema 2.º Clasificación de los Establecimientos Penitenciarios.

Tema 3.º Detenidos, presos, penados y sometidos a medidas de seguridad. Concepto de cada uno de ellos.

Tema 4.º Regimen de ejecución de las penas privativas de libertad. Grados o periodos. Objeto y regimen de cada uno de ellos.

Tema 5.º Breve estudio de la Libertad Condicional. Condiciones para su concesión. Revocación.

Tema 6.º Breve estudio de la Redención de Penas por el Trabajo. Condiciones para su concesión. Interrupción y pérdida de la redención. Rehabilitación.

Tema 7.º Régimen general de las Prisiones. Horario, actos obligatorios, Comunicaciones y visitas.

Tema 8.º Régimen general de disciplina. Meritos y recompensas a los reclusos. Faltas y correcciones de los mismos. Invalidez de notas.

Tema 9.º Breve examen de los cargos de mando de los Establecimientos Penitenciarios.

Tema 10.º Juntas de Régimen y Administración; Composición, Economatos administrativos. Composición de la Junta administrativa.

Tema 11.º Cuerpo. Secciones y categorías administrativas de los funcionarios de Prisiones. Ingreso en el Cuerpo. Posesiones, traslados, licencias, jubilaciones.

Tema 12.º Deberes y atribuciones de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar.

Tema 13.º Recompensas y correcciones de los funcionarios de Prisiones. Faltas leves, graves y muy graves. Uniforme y armamento.

Tema 14.º Leyes fundamentales del Reino. Significación. Enumeración. Ley de los principios fundameneales del Movimiento Nacional.

Tema 15.º La Administración Central. Organos superiores de la Administración Central en España.

Tema 16.º Ministerio de Justicia. Organización de la Dirección General de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se convocan plazas para ingreso en la Milicia de la Reserva Naval.*

Artículo 1.º Se convocan cincuenta plazas para ingreso en la Milicia de la Reserva Naval, distribuidas como siguen:

Puente, 30, y Máquinas, 20.

En el caso de no cubrirse el total de plazas que se han expresado, las vacantes se aumentarán al número de las que convogue la Milicia Naval Universitaria y viceversa.

Art. 2.º Podrán concurrir los alumnos de las Escuelas de Náutica, con matrícula de Alumno oficial en las citadas Escuelas que hayan cumplido los diecisiete años de edad antes de 1 de junio de 1964, fecha prevista de incorporación a los Centros de Instrucción, debiendo hallarse matriculados precisamente en el primer año de su carrera.

Art. 3.º Las instancias de los solicitantes, dirigidas al Inspector Central de la Milicia de la Reserva Naval, deberán ser entregadas antes de las veinticuatro horas del día 10 de diciembre próximo en la Inspección Local donde esté enclavada la Escuela Oficial de Náutica a la que pertenezcan por razón de sus estudios, haciendo constar en ellas que quedan enterados de que para poder ser admitidos en su día en el Centro de Instrucción de esta Milicia es requisito indispensable asistir durante el curso escolar a las clases de instrucción prenaval que se desarrollarán en las Escuelas de Náutica.

Art. 4.º Dichas instancias serán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento.  
b) Cuatro fotografías de 50 x 40 milímetros del busto, firmadas al respaldo.

c) Certificado de soltería, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.

d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeides del Ministerio de Justicia, comprensivo de los datos que consten en el propio Registro respectivo del solicitante.

e) Hoja académica y certificado de todos los estudios que posea, con expresión de la fecha de los exámenes y calificaciones obtenidas.

f) Los hijos de militares de cualquiera de los tres Ejércitos, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia, acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o copia de la Orden ministerial que se lo confería. Los hijos de personal civil acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre. Los que hayan tenido parientes, hasta el segundo grado, muertos o heridos en campaña o tomado parte en alguna, así como aquellos que hayan dado lugar a concesión de pensiones, lo acreditarán documentalmente, haciendo constar estos últimos la Orden ministerial correspondiente.